SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001841/17
BITACORA No.: 10/MP-0564/03/17
CLAVE SINAT: 10DU2017MD022
CLAVE ESTATAL: 10DU17M1259

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto: ***"Extracción de materiales pétreos en el Río Tepehuanes Mpio. de Tepehuanes, Dgo."***
(Homoclave Tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 21 de julio de 2017

TRITURADOS TEPEHUANES S. DE P.R. DE R.L.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JESÚS GABRIEL SÁNCHEZ FRAGOSO
CALLE HIDALGO No. 18
COLONIA CENTRO, C.P. 35600
TEPEHUANES, DGO.

RECIBIDO
31 JUL. 2017
DELEGACIÓN DURANGO
SEMARNAT

Vistos para resolver el trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado ***Extracción de materiales pétreos en el Río Tepehuanes Mpio. de Tepehuanes, Dgo."*** en adelante el "***proyecto***", presentado por la empresa Triturados Tepehuanes S. de P.R. de R.L. por conducto del **C. Jesús Gabriel Sánchez Fragoso,** en lo sucesivo el ***Promovente***, y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 15 de marzo de 2017, el ***Promovente*** presentó ante esta Delegación Federal el escrito s/n fechado el 13 de marzo del mismo año, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del ***proyecto,*** con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos, la cual quedó registrada con la Clave Estatal: **10DU17M1259**.

2. Que el 15 de marzo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, la publicación en un periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del ***proyecto,*** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Que el 23 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/018/17, Año XIV, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 16 al 22 de marzo de 2017, en la que se incluyó la solicitud que presentó el ***Promovente*** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del ***proyecto,*** mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/1045/17 de fecha 27 de abril de 2017, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del ***proyecto*** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001187/17 de fecha 30 de mayo de 2017, requirió al ***Promovente*** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

7. Que el 12 de julio de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 10 de julio 2017, a través del cual el ***Promovente*** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y;

C O N S I D E R A N D O:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del ***proyecto***, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R)

fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

2. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al ***proyecto*** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al ***proyecto.***

3. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el ***proyecto*** presentado por el ***Promovente*** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Características del *proyecto:*

4. El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto de gravas y arenas depositadas en el cauce del Río Tepehuanes, en 4 bancos de 0.34, 1.06, 0.85, 1.49 Has., en los cuales se aprovecharán 4,093.6, 23,889.2, 14,204.8 y 15,664.6 m3 de materiales, respetivamente sumando un volumen total de 57,832.20 m3. La cuantificación de los volúmenes se detalla en el cuadro 2-8 de la MIA. La extracción se realizará por diferentes medios mecanizados con el objeto de utilizarse como elementos complementarios para la construcción, rellenos y otros. El material será transportado a granel, a las diferentes compañías que lo soliciten. El material se llevará en camiones de volteo, con motor preferentemente a diésel por características propias de este combustible, de diferentes H.P. y capacidades. Es común también el acarreo directamente por constructores en sus propios sistemas de transporte, incluido el acarreo con tractores dotados de remolque.

Programa general de trabajo

Las actividades de preparación, operación, mantenimiento y abandono están programadas anualmente y se realizarán durante 10 años.

ACTIVIDAD	MESES*											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PERMISOS AMBIENTALES.	En proceso											
a) Manifiesto al Impacto Ambiental	X	X	X									
PREPARACIÓN DEL SITIO.												
a). Acondicionar camino de acceso a los bancos de materiales y limpieza de las áreas de trabajo de las hierbas y pastos.			X	X						X	X	
b). Despalme de los bancos de materiales y nivelación.				X	X					X	X	
c).Compactación del terreno para almacenar los materiales pétreos.					X	X						
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.												
a) Mantenimiento a caminos	X	X	X	X	X					X	X	X
b) Extracción del material pétreo	X	X	X	X	X					X	X	X
c) Cribado y venta del material pétreo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO DEL SITIO												
a) Limpieza y retiro de la maquinaría								X	X	X		
b) Obras de restauración ➢ Descompactación de caminos ➢ Rebaje de taludes ➢ Nivelación de los sitios ➢ Construcción de sistemas de desvío											X	X

Preparación del sitio

Acondicionamiento del camino y limpieza

5. En dado caso de que el camino pudiera sufrir desperfectos este se rastreara con un "Ripper" de un tractor D-5 dentro del área de rodada de acuerdo a sus pendientes trazadas; en aquellos zonas que por su poca capa no permita hacerlo se rellenará con material todos los hoyos, de igual forma se restablecerán las contra cunetas para el desvío de las aguas pluviales. El camino de acceso consiste en un cuerpo carretero de un ancho de corona de 5.00 metros, que aloja dos carriles (uno en cada sentido de circulación vehicular) de 2.5 metros cada uno. No es necesaria la remoción de especies arbustivas, debido a que la zona donde se requiere de limpieza del terreno para caminos carece de vegetación.

Despalme

6. Para iniciar la extracción del Material en Greña, es necesario eliminar la capa superficial cuyo espesor puede variar de 20 cm hasta un metro, dependiendo de las características de

depósito de las gravas y arenas. Dentro de estas actividades debe considerarse el reforzar y suavizar la pendiente del talud del cauce, con la finalidad de evitar la erosión y corrimientos de tierras que generen la obstrucción del área hidráulica natural del cauce.

Cortes

7. Los cortes se realizaran evitando sobrepasar una profundidad de 1.5 metros, dependiendo de la sección transversal. Al realizar estas actividades de manera sustentable no se propicia la erosión de la zona del cauce de los arroyos, además de que el aprovechamiento es estratificado y paulatino, evitando con ello la formación de estructuras topográficas que conlleven a la erosión del suelo.

Operación y mantenimiento

8. Para la extracción del material pétreo se requiere el despalme de la zona de extracción, con excavaciones que irán desde los 25 cm de profundidad. Dentro de estas actividades debe considerarse el reforzar y suavizar la pendiente del talud de los cauces de los arroyos, con la finalidad de evitar la erosión y corrimientos de tierra que generen la obstrucción del área hidráulica natural.

El proceso de extracción inicia con la extracción de material en greña con contenido de arena, grava y en menor cantidad de limo y arcilla. El material en greña, será extraído de los arroyos, por medio de un cargador frontal y transportado por camiones de volteo para su comercialización.

El método de extracción de los materiales es mecánico, utilizando un cargador frontal y un camión de volteo para el transporte del material. El mantenimiento eléctrico- mecánico a la maquinaria se realizará en talleres mecánicos que cuenten con la infraestructura necesaria de forma periódica para asegurar que el equipo se encuentra en óptimas condiciones, evitando de esta manera la generación de contaminación, estos talleres se encuentran en la cabecera municipal de Tepehuanes.

De ser necesario que se haga en el sitio, este mantenimiento se realizará lejos de los cuerpos de agua, se emplearán charolas para la recuperación de derrames, las que se colocaran abajo del equipo para evitar la contaminación del suelo, subsuelo y cuerpos de agua. El material colectado será manejado como residuo peligroso.

La criba requiere de actividades limpieza y mantenimiento manual. El material retirado es depositado en el sitio determinado para este fin, por lo que las actividades de limpieza y mantenimiento a la criba no representan una fuente de contaminación. La maquinaria (Payloader) cuenta con silenciador para evitar emisiones de ruido que sobrepasan los límites máximos permisibles que marca la normatividad. La maleza que crece en los sitios de trabajo es retirada en forma manual. No se utilizarán herbicidas, ni fuego como método de control. NO existe fauna nociva (roedores) por lo que no es necesaria la aplicación de un control mediante el uso de trampas o ratoneras.

Abandono

9. Esta etapa entrará en vigor una vez que los bancos de materiales dejen de ser factibles, es decir que los materiales no sean de la calidad esperada, o bien que el concesionario determine concluir su vida útil por intereses personales. Se retirará la maquinaria para descompactar las áreas y realizar la suavización de taludes de tal forma que se mantenga la escorrentía natural del cauce, se realizará la limpieza del área para evitar que se queden restos de basura y vayan a dar al rio. Una vez desalojada el área, se procederá a realizar las obras de restauración. Para esta etapa se considera un periodo de dos semanas después de la última extracción. Este periodo comprende las actividades de rehabilitación, restitución, compensación y monitoreo de las obras realizadas, dichas medidas están enfocadas a reducir al mínimo los impactos generados por la realización de la extracción de los materiales pétreos.

Justificación legal de ámbito de competencia:

Esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al ***proyecto,*** son competencia de la federación, por tratarse de la realización de obras y/o actividades en humedales , lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, toda vez que para su realización se requiere ocupar el cauce del Río Tepehuanes en una superficie de 3.74 Has..

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

R. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el ***proyecto***, se identificó lo siguiente:

10. Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el ***proyecto*** se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental **No. 114 y 123 del**

ordenamiento ecológico estatal, denominadas **Bajada con lomerío 8 y Valle intermontano 3**. La política territorial, en ambos casos corresponde a Conservación, incluyendo dentro de sus usos permitidos a las actividades mineras. Así mismo, los criterios de regulación ecológica aplicables consideran la implementación de medidas preventivas para minimizar los impactos ambientales por la minería, por lo que esta Delegación determina que el proyecto no se contrapone con este ordenamiento jurídico.

11. Que el ***proyecto*** no se encuentra en el área de influencia ni dentro de ninguna de las Áreas Naturales Protegidas inscritas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a nivel federal, ni de competencia estatal o municipal.

12. Que el ***proyecto*** se ubica en la Región Hidrológica Río Nazas (**RHP 40**), considerada como prioritaria para su conservación definida por la **CONABIO,** en la cual se distribuyen varias especies de peces amenazadas y endémicas, de acuerdo con la NOM 059 SEMARNAT 2010, por lo que esta Delegación determina que deberán tomarse las medidas necesarias para reducir los impactos sobre su hábitat y sus poblaciones.

13. Que conforme a lo manifestado por el ***Promovente*** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales.

NOM-041- SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.

NOM-047-SEMARNAT-2014. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT -2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

NOM-080- SEMARNAT -1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Por sus características, se considera que el proyecto es vinculante con los instrumentos citados, ya que permitirá dar valor agregado a los recursos naturales ofrecidos por el río, a la vez que se establecerán medidas para la conservación de su cauce.

Caracterización ambiental:

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental, se determina que el sistema ambiental será la superficie ocupada por las Unidades de Gestión Ambiental **No. 114 y 123 del ordenamiento ecológico estatal**, denominadas **Bajada con lomerío 8 y Valle intermontano 3,** las cuales presentan las siguientes características:

Medio abiótico

14. Clima: Por las condiciones fisiológicas de la zona se presenta un solo tipo climático dentro del área de influencia del proyecto que corresponde al tipo semiseco templado. En base a la Clasificación climática de Köppen modificado por Enriqueta García (1981), el clima para esta zona, es del tipo de clima seco muy árido (BS1), con subtipo kw, SEMISECO TEMPLADO con régimen de lluvias en verano e invierno fresco, en conjunto BS1 kw; la precipitación media anual de 400 a 600 mm.

15. Suelos: De acuerdo con la información contenida en la carta edafológica G13-08 de escala 1:250,000 (inédita preliminar, INEGI), según la clasificación de Unidades FAO/UNESCO, modificado por la Dirección General de Geografía del Territorio Nacional (DGEGTENAL), los suelos predominantes en el área donde se localiza el proyecto pueden encontrarse los siguientes:

CLAVE	Grupo 1	Grupo 2	Textura
CHccpdn+DUlvptn/2R	Chernozem cálcico	Durisol lúvico	Media
CHlvcc+PHsklv/2r	Chernozem lúvico	Phaeozem esquelético	Media
CHpdn+CHlvcc/2R	Chernozem	Chernozem lúvico	Media
CHsklv+PHsklv/2r	Chernozem esquelético	Phaeozem esquelético	Media
FLeu+CHlvcc/1	Fluvisol	Phaeozem esquelético	Gruesa
GYsowvr+LVabvr/2R	Gipsisol hiposódico	Luvisól álbico	Media

16. Hidrología: De acuerdo a la clasificación mostrada en las cartas de aguas superficiales de INEGI escala 1:250,000 (G13-08), el área de estudio está ubicada dentro del marco hidrográfico que se presenta en el siguiente cuadro:

NIVEL	CLAVE	NOMBRE
REGION HIDROLOGICA	36	Nazas- Aguanaval.
Cuenca	C	Presa Lázaro Cárdenas.
Sub cuenca	h	Rio Tepehuanes.
Microcuenca 1	36-149-04-015	La Purísima.
Microcuenca 2	36-149-04-020	Santa Catarina de Tepehuanes.

Microcuenca 3	36-149-04-019	Sin Nombre.

Medio biótico

17. La zona de extracción presenta una vegetación que consta de vegetales como jarillas y pastos. Esta vegetación es intermitente debido al movimiento del material y las crecientes que modifican la estructura del suelo. En los recorridos realizados por el promovente se observaron individuos de mezquite, Gatuño, Cardenche, Tazcate y Nopal rastrero en los límites del cauce, los cuales no serán afectados por el presente proyecto. En el área de influencia del proyecto, se encuentra principalmente matorral Desértico micrófilo y pastizal natural en el que predominan los individuos del matorral mediano espinoso, como la especie *Prosopis y Acacia*, en conjunto con algunas especies de Opuntia y pastizales cubiertos en su gran mayoría con especies de los géneros *Agrostis*. En algunos de los terrenos aledaños, se ubican zonas de aprovechamiento agrícolas de riego, donde se siembran frijol, Maíz y cultivos hortícolas. En el área del proyecto no se encontraron especies de flora contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Especies vegetales encontradas en los márgenes del cauce del Rio Tepehuanes (área del proyecto).

ESTRATO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
ARBOREA	*Prosopis glandulosa*	Mezquite
	Acacia farneciana	Huizache
	Juglaris regia	Nogal
	Populus tremuloides	Álamo
	Eucalipto sp	Eucalipto
	Salix taxifolia	Sauce
	Juniperus deppeana	Tazcate
	Schinus Molle	Pirul
ARBUSTIVO	*Larrea divaricata*	Jarilla
	Nicotiana glauca Graham	gandul
	Acacia greggii	Gatuño
NO MADERABLE	*Opuntia imbricata*	Cardenche
	Opuntia durangensis	Nopal tapón
	Opuntia robusta	Nopal
	Opuntia rastrera	Nopal rastrero
PASTIZAL	*Eragrotis mexicana.*	Zacate liendrilla.
	Aristida divaricata	Zacate Pajon
	Sporobolus pyramidatus	Pasto Niño
AGRICULTURA	*Zea mays*	Maíz
	Phaseolus vulgaris	Frijol

18. En el inventario faunístico se obtuvo mediante métodos directos (transeptos, nidos de observación, excreta, huellas, etc.) e indirectos (reportados para la zona); tales especies son las que se muestran en las siguientes tablas, de acuerdo a su importancia. Fueron observadas en su hábitat natural ardillas, rata de campo, Patos, tórtolas, y ranas. Para la zona de estudio SI se

reportan especies amenazadas, raras o en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aves

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Columniformes	*Columbidae*	*Zenaida macroura*	Huilota
Columniformes	*Columbidae*	*Zenaida asiática*	Paloma alas blancas
Apodiformes	*Apodidae*	*Apodidae saxatalis*	Golondrina
Passeriforme	*Passeridae*	*Passer Domesticus*	Gorrión común
Passeriforme	*Corvidae*	*Corvux corax*	Cuervo
Passeriforme	*Tyrannidae*	*Sayornis nigricans*	Mosquero negro
Cuculiformes	*Cuculidae*	*Geococcyx californianus*	*Correcaminos*
Accipitriformes	*Cathartidae*	*Coragyps atratus*	Zopilote
Accipitriformes	*Cathartidae*	*Cathartes aura*	Aura
Aseriformes	*Anatidae*	*Anas platyrhynchos*	Pato mexicano
Pelecaniformes	*Ardeidae*	*Ardea alba*	Garza Blanca
Strigiformes	*Tytonidae*	*Tyto alba*	lechuza

Mamíferos

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Chiroptera	Phyllostomatidae	Choeronycteris mexicana.	Murciélago trompudo
Chiroptera	Vespertillonidae	Eptesicus fuscus	Murciélago moreno
Logomorpha	Leporidae	Sylvilagus floridanus	Conejo
Logomorpha	Leporidae	Lepus Callotis	Liebre
Carnivora	Mephitidae	Mephitis macroura	Zorrillo
Carnivora	Canidae	Canis latrans	Coyote
Carnivora	Canidae	Urocyon Cinereo Argentatus	Zorra gris
Rodentia	Cricetidae	Neotoma mexicana	Rata de campo

Anfibios y Reptiles

Orden	Familia	Especie	Nombre Común
Squamata	Phrynosomatidae	Phrynosoma douglassii	Lagartija Espinoza
Squamata	Phrynosomatidae	Phrynosoma modestum	Lagartija cornuda cola redonda
Squamata	Crotaphytidae	Crotaphytus collaris	Lagartija de collar común
Squamata	Viperidae	Crotalus viridis	Víbora de Cascabel
Anura	Bufonidae	B. Punctatus	Sapo
Anura	Bufonidae	B. mexicanus	Sapo Mexicano
Squamata	Colubridae	Masticophis flagellum	Chirrionero común

Las siguientes especies de fauna reportadas en la zona (regional) se encuentran enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010:

Orden	Familia	Especie	Nombre Común	Categoría NOM-059

Squamata	*Viperidae*	*Crotalus viridis*	Víbora de Cascabel	Pr
Chiroptera	*Phyllostomatidae*	*Choeronycteris mexicana*	Murciélago trompudo	A
Squamata	*Crotaphytidae*	*Crotaphytus collaris*	Lagartija de collar común	A
Aseriformes	*Anatidae*	*Anas platyrhynchos*	Pato mexicano	A
Squamata	Colubridae	*Masticophis flagellum*	Chirrionero común	A

Por la presencia de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** considerando que se detectaron ***nueve*** especies en estatus en el Sistema Ambiental del ***proyecto***, el ***Promovente*** debe plantear acciones de rescate de fauna, así como llevar a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat para la fauna: Por lo antes expuesto esta Delegación Federal condiciona el desarrollo del ***proyecto***, al cumplimiento de la protección, rescate y reubicación de especies mencionadas, debiendo documentar gráficamente (fotos, DVD, etc.) las acciones implementadas y su resultado.

Análisis técnico

19. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al ***Promovente*** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

20. Que los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del ***proyecto*** corresponden al incremento de la erosión hídrica, la remoción de la fauna y los cambios en la calidad del agua superficial, causados por el despalme y cortes y que las medidas de mitigación propuestas por el ***Promovente,*** contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

21. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el ***Promovente,*** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas por el ***Promovente,*** son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el ***proyecto.***

22. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el ***proyecto.*** En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por el ***Promovente,*** algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.

23. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del ***proyecto*** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que el ***Promovente*** aplique durante su realización de manera oportuna y subsiguiente, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

24. Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

25. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este ***proyecto*** determina que el ***proyecto,*** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada,** debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades correspondientes al proyecto presentado por el ***Promovente***, el cual consiste en la extracción de gravas y arenas a cielo abierto, depositadas en el cauce del Río Tepehuanes en 4 bancos de 0.34, 1.06, 0.85, 1.49 Has., en los cuales se aprovecharán 4,093.6, 23,889.2, 14,204.8 y 15,664.6 m^3 de materiales respetivamente, sumando un volumen total de 57,832.20 m3. La extracción se realizará por diferentes medios mecanizados con el objeto de utilizarse como elementos complementarios para la construcción, rellenos y otros. El material será transportado a granel, a las diferentes compañías que lo soliciten. El material se llevará en camiones de volteo y se considera también el acarreo directamente por constructores en sus propios sistemas de transporte, incluyendo tractores dotados de remolque..

Las Coordenadas UTM WGS 84 R13 de las áreas de aprovechamiento que comprende el **proyecto** son:

VERT	X	Y	BANCO
1	423329	2800895	1
2	423338	2800877	1
3	423344	2800859	1
4	423350	2800839	1
5	423357	2800819	1
6	423373	2800807	1
7	423385	2800787	1
8	423405	2800757	1
9	423254	2800875	1
10	423256	2800854	1
11	423253	2800827	1
12	423252	2800801	1
13	423237	2800771	1
14	423269	2800737	1
15	423308	2800728	1
16	423356	2800724	1
1	423201	2801758	2
2	423208	2801768	2
3	423219	2801795	2
4	423221	2801822	2
5	423212	2801878	2
6	423293	2801842	2
7	423328	2801856	2

VERT	X	Y	BANCO
8	423339	2801872	2
9	423257	2801737	2
10	423255	2801764	2
11	423264	2801781	2
12	423271	2801791	2
13	423292	2801803	2
14	423311	2801815	2
15	423343	2801837	2
16	423350	2801861	2
1	428715	2800549	3
2	428713	2800522	3
3	428724	2800499	3
4	428729	2800478	3
5	428730	2800456	3
6	428735	2800431	3
7	428739	2800406	3
8	428738	2800384	3
9	428734	2800358	3
10	428728	2800336	3
11	428688	2800559	3
12	428684	2800530	3
13	428685	2800508	3
14	428684	2800479	3

VERT	X	Y	BANCO
15	428688	2800461	3
16	428690	2800434	3
17	428688	2800418	3
18	428694	2800386	3
19	428700	2800346	3
20	428708	2800325	3
1	431172	2799236	4
2	431197	2799219	4
3	431223	2799191	4
4	431245	2799182	4
5	431273	2799167	4
6	431292	2799153	4
7	431327	2799123	4
8	431343	2799109	4
9	431353	2799093	4
10	431375	2799073	4
11	431155	2799210	4
12	431175	2799183	4
13	431186	2799160	4
14	431207	2799138	4
15	431233	2799112	4
16	431253	2799094	4
17	431269	2799079	4

VERT	X	Y	BANCO
18	431290	2799066	4

VERT	X	Y	BANCO
19	431310	2799039	4

VERT	X	Y	BANCO
20	431324	2799027	4

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** para ejecución simultánea de todas las etapas de proyecto, incluyendo 5 meses de cada período anual para la realización las obras y actividades de la etapa de abandono. El plazo autorizado comenzará el día posterior a la recepción del presente resolutivo. La vigencia del plazo otorgado para la realización del mismo podrá ser revalidada a solicitud de la ***Promovente,*** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar un último informe semestral del cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio.

CUARTO. El ***Promovente,*** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El ***Promovente,*** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos 6 y 28, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar sí el cambio o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la legislación ambiental vigente, atento a lo anterior queda prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero,** por lo que es obligación del ***Promovente*** tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que el ***Promovente,*** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el ***proyecto,*** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

El ***Promovente*** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.

2. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las

Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al ***proyecto***.

3. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.

b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce del río hagan curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal: 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.

c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximársele deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.

d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

4. Deberá realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del ***proyecto:***

e. Instalar un sistema de referencia planimetría y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.

f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.

g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.

h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.

5. Como resultado de lo anterior, el ***Promovente*** deberá presentar en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:

I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
II. Las coordenadas UTM
III. La huella del cauce.
IV. La ubicación de cada mojonera.

j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.

k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.

l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.

m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan al ***Promovente*** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.

6. Durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.

7. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente y con las medidas de mitigación propuestas por el promovente.

9. Depositar en contenedores con tapa, los residuos domésticos que se generen en cualquier etapa del proyecto, dichos contenedores se colocaran en sitios estratégicos del alcance de los trabajadores y fuera del cauce, para posteriormente trasladarlos para su almacenamiento al lugar que indique la autoridad local competente, así como instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, dichos servicios deberán retirarse al final de la explotación.

Queda prohibido al ***Promovente:***

10. Explotar material bajo el nivel del manto freático.

11. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.

12. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el Promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

13. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Toxicas.

14. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.

15. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

16. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del proyecto. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del río, que de preferencia esté

debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

II. Preparación del sitio.

El ***Promovente*** deberá:

17. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido al Promovente:

18. Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.

19. Descargar al río, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

III.- Operación y mantenimiento.

El ***Promovente*** deberá:

20. Establecer en las épocas de lluvia, un sistema de desvió de aguas fluviales para evitar el encharcamiento con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

21. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.

22. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

Queda prohibido al ***Promovente:***

23. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del rio con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

IV- Abandono y restauración.

El ***Promovente*** deberá:

24. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

25. Aplicar desde el inicio del proyecto, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.

b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.

c) Re-nivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

d) En caso de realizar acciones de revegetación en los márgenes del río con fines de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales, utilizar solo especies propias del ecosistema ripario o bosque de galería original del sitio del proyecto, siempre que no tengan el potencial de volverse invasoras.

OCTAVO. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina al ***Promovente,*** a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.

2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.

3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del ***Proyecto,*** con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

NOVENO. El ***Promovente***, deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente informes con periodicidad ***semestral,*** sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

DÉCIMO. Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el ***Promovente*** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del ***proyecto*** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor del ***Promovente*** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el ***proyecto,*** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMOTERCERO. El ***Promovente,*** será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será

responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del ***proyecto.*** Asimismo deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOCUARTO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOQUINTO. El ***Promovente,*** deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DÉCIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del ***Proyecto*** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOSEPTIMO. La ***promovente*** deberá dar aviso a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Inicio y la Conclusión del ***proyecto***, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, las fechas de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que ocurran estos eventos.

DÉCIMOCTAVO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMONOVENO. Se hace del conocimiento al ***Promovente,*** que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001841/17

en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de las suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Notificar la presente Resolución a Triturados Tepehuanes S. de P.R. de R.L., por Conducto de su Representante Legal, el C. Jesús Gabriel Sánchez Fragoso, en el domicilio señalado en Calle Hidalgo No. 18, Colonia Centro, C.P. 35600 en la Localidad de Tepehuanes, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU17M1259

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC.